EXPEDIENTE: RR.SIP.0559/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado:	Delegación Azcapotzalco	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0559/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0402000034313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"copia de los estudios de mercado y pre bases que esta realizando la SSP DF, PGJDF y Delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta / así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales locales participación ciudadana subsemun u cualquier otra fuente de recursos"* (sic)

II. El veinticinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Ente Obligado notificó al particular copia simple del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/851/2013 de la misma fecha, mediante el cual remitió el oficio enviado por el Director General de Administración, con el que atendió lo solicitado.

Al oficio descrito en el párrafo que antecede anexó copia del oficio DRM/161/2013 del quince de marzo de dos mil trece, a través del cual el Director de Recursos Materiales de la Delegación Azcapotzalco señaló:

"…
En atención al oficio No. DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/737/2013 de fecha 12 de marzo del año en curso, por medio del que requiere respuesta a la solicitud No. 040200000034313, ingresada a través del sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de 2013 y que fue recibida por esta Dirección el día 14 de marzo de 2013 a las 15:00 horas, en donde se requiere:

Copia de los estudios de mercado y pre bases que esta realizando la SSP DF, PGJDF y Delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta/ así como los que estén programando o autorizando para este 2013 de recursos federales locales participación ciudadana subsemun u cualquier otra fuente de recursos.

Con respecto a su solicitud, le informo que a esta fecha no se ha programado ninguna compra o renta de patrullas, motos o ambulancias.
…" (sic)

III. El tres de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión a través del cual solicitó la entrega de todo lo requerido ante la opacidad de la respuesta del Ente Obligado, toda vez que se limitó a responder de enero a abril y no del periodo solicitado, aún y cuando recibió presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Gobierno Federal.

IV. Mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0402000034313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/1087/2013 del dieciocho de abril

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que defendió la legalidad de su respuesta señalando lo siguiente:

- Negó rotundamente que existiera opacidad en el acto impugnado, al haber informado a través de su Director de Recursos Materiales que a la fecha de la emisión de la respuesta no se había programado ninguna compra o renta de patrullas motos o ambulancias.

- No era posible proporcionarle información de todo el dos mil trece, al ser hechos futuros de realización incierta por lo que no podía contar con dicha información en sus archivos posterior a la fecha en la que se dio respuesta a la solicitud de información.

VI. El veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, motivo por el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias del recurso de revisión se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratará en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Copia de los estudios de mercado y pre bases que esta realizando la SSP DF, PGJDF y Delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta / así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales locales participación ciudadana subsemun u cualquier otra fuente de recursos." (sic)	El Director de Recursos Materiales de la Delegación Azcapotzalco señaló: *"…* *Con respecto a su solicitud, le informo que a esta fecha no se ha programado ninguna compra o renta de patrullas, motos o ambulancias."* (sic)	**UNICO.-** Solicitó la entrega de todo lo requerido ante la opacidad de la respuesta del Ente Obligado, toda vez que se limitó a responder de enero a abril y no del periodo solicitado, aún y cuando recibió presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Gobierno Federal**.**

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, manifestando que no era posible proporcionar la información del solicitante posterior a la fecha en que se dicto la respuesta impugnada al consistir sobre hechos futuros de realización inciertos que aún no constaba en sus archivos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Antes de entrar al estudio de los argumentos expuestos por las partes, éste Órgano Colegiado considera necesario puntualizar que el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión únicamente expresó su inconformidad en contra de la respuesta emitida en cuanto a la competencia de la Delegación Azcapotzalco, y no así respecto del requerimiento que correspondía a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y las Delegaciones, razón por la cual el anáisis del presente asunto se centrará precisamente sobre la respuesta emitida por el Ente recurrido, quedando fuera la parte del requerimiento correspondiente a los entes mencionados en lineas precedentes y sobre los cuales no formuló agravio alguno en su contra. Criterio similar ha sido sustentado en las siguientes Juriprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

En ese orden de ideas, a fin de determinar cuál de las partes asiste la razón, se considera necesario verificar las facultades de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado (Unidad Administrativa que emitió la respuesta impugnada), a efecto de verificar en primera instancia, si ésta es la Unidad Administrativa competente para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de información del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se tiene que tanto el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco señalan lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*

I. *Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*
…

IV. *Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;*

V. *Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;*
…

VIII. *Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el* ***Programa Anual de Adquisiciones****, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;*

IX. *Convocar y dirigir de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de* ***contratistas para la adquisición de bienes y servicios****;*

X. *Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo,* ***la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles****, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
…

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN AZCAPOTZALCO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

- *Asegurar el* ***cumplimiento de los acuerdos*** *en materia de* ***adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios*** *del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ➢ *Autorizar los* ***informes mensuales, trimestrales y semestrales en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y presentarlos*** *a la Dirección General de Administración para su trámite correspondiente.*
>
> ➢ *Controlar el seguimiento del* ***proceso de adquisiciones, arrendamientos*** *y prestación de servicios.*
>
> ➢ *Determinar mecanismos idóneos para informar sobre el avance del* ***Programa de Adquisiciones y el suministro de biene****s, así como de las existencias en almacén e inventarios.*
>
> *…*
>
> ➢ *Tomar decisiones con respecto a la adjudicación de los bienes por Adjudicación Directa.*
>
> *…*

De la normatividad transcrita, se puede advertir que la Dirección General de Administración del Ente Obligado cuenta con atribuciones, entre otras para administrar los recursos financieros de la Delegación Azcapotzalco, autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad y autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles.

Del mismo modo, el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco refiere que a la Dirección General de Administración del Ente Obligado se encuentra adscrita una Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que está encargada de la administración y operación de los recursos materiales y de servicios que requieran las diferentes áreas del Ente recurrido, así como de revisar el programa de adquisiciones.

En ese sentido, tomando en consideración que los estudios de mercado, pre bases o a aquellos documentos que se encuentren en proceso, programando o autorizando para la posible adquisición en compra o renta de patrullas, motos u ambulancias para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercicio dos mil trece, con los diversos presupuestos otorgados a la Delegación Azcapotzalco solicitados por el particular, se refieren eminentemente a recursos materiales sobre los cuales corresponde conocer la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, resulta evidente que la respuesta impugnada fue emitida por la Unidad Administrativa competente para conocer sobre los documentos de interés del hora recurrente, al ser quien administra y opera los recursos materiales del Ente Obligado.

En tal virtud, resulta evidente que la respuesta, se encuentra apegada al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados. El artículo invocado señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta, y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 33/2005, sustentada por el la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 108, Tomo XXI, Abril de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Con base en todo lo anterior, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de la solicitud de información, toda vez que la respuesta emitida se encuentra investida por los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

> ***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 2****. En sus relaciones con los particulares, los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos entes obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 32.-*** *…*
>
> *… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento en referencia, es oportuno señalar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 179660*
> *Localización:Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
> *Página: 1723*
> *Tesis: IV.2o.A.120 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.*** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En atención a lo anterior, es innegable que fue correcta la respuesta emitida por el Ente Obligado, al haber manifestado a través de la Dirección de Recursos Materiales y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicios Generales de manera categórica, que a la fecha en la que se suscribió la respuesta impugnada no se había programado ninguna compra o renta de patrullas, motos o ambulancias, es decir, que no tiene documentos relativos a estudios de mercado y pre bases para compra o renta de patrullas, motos u ambulancias para dos mil trece o documentos en proceso de compra o renta, o programando o autorizando para dos mil trece de recursos federales locales participación ciudadana, *SUBSEMUN* o cualquier otra fuente de recursos, solicitados.

No obstante lo anterior, de los argumentos expuestos por el recurrente en el presente recurso de revisión, en los cuales sostuvo que el Ente Obligado únicamente informó sobre el periodo de enero a abril de dos mil trece, y no del periodo solicitado, aún y cuando recibió presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dos mil trece, y del Gobierno Federal.

Al respecto, resulta necesario evidenciar que la inconformidad del recurrente radica esencialmente sobre la temporalidad en que el Ente Obligado respondió a lo solicitado; es decir, el ahora recurrente se considera agraviado en su derecho de acceso a la información pública porque el Ente recurrido únicamente se pronunció sobre lo requerido hasta abril y no del periodo solicitado.

Por lo anterior, resulta necesario clarificar que las respuestas a los requerimientos deben ser atendidas por los entes obligados cumplimiento siempre al periodo solicitado, es decir, de la fecha señalada de inicio al día en que se presente la solicitud de información, lo cual en el caso en concreto fue el ocho de marzo de dos mil trece, luego entonces, el periodo de solicitud de información en el presente caso correspondería del uno de enero al ocho de marzo de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Atento a lo anterior, del contraste que este instituto realizó entre la solicitud de información y la respuesta emitida se puede advertir que el oficio de respuesta fue suscrito el quince de marzo de dos mil trece, y no en abril, como lo refirió el particular, en el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Azcapotzalco manifestó que al quince de marzo de dos mil trece no se ha programado ninguna compra o renta de patrullas, motos o ambulancias, como lo solicitó el recurrente, lo cual resulta evidente que emitió un pronunciamiento con fecha posterior a la que se realizó la solicitud de información, con lo cual se cubre más allá el plazo requerido por el ahora recurrente, pues el Ente Obligado atendió con una respuesta actualizada y posterior a la del ingreso de la solicitud de información.

Por lo anterior, resulta innegable, que el Ente recurrido atendió a lo solicitado y por el periodo requerido por el particular, cumpliendo además con su obligación de responder con información actualizada, por lo que pretender entregarle información futura de realización incierta, como procuró el recurrente que se le entregara o se emitiera un pronunciamiento respecto de la información posterior a la fecha en que fue suscrita la respuesta sería extralimitar el alcance de la norma que exige al Ente a entregar información actualizada, por lo que el agravio hecho valer por el ahora recurrente en contra de la respuesta emitida por el Ente de que se limitó a responder de enero a abril y no sobre el periodo solicitado resulta **infundado** e **inatendible**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que o lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20